

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo Rad.Nº.2019-00184-00

Revisadas las actuaciones que militan en el expediente y habida cuenta de solicitud de medida cautelar presentada ante este Despacho, así como las respuestas allegadas por las entidades financieras, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. ESTESE el memorialista JORGE LUIS MOSQUERA MURILLO, a lo dispuesto por el despacho en el auto interlocutorio de fecha 28 de julio de 2022, notificado en el estado electrónico N°.86 del 8 de agosto del mismo año, relacionado con la revocatoria del poder que hiciera el demandante.

De lo anteriormente dicho, se colige la improcedencia de la solicitud de medida cautelar pretendida por el togado.

SEGUNDO. INCORPORAR para que conste en el expediente, las respuestas allegadas por las entidades Banco Itaú y Banco Popular.

TERCERO. SE PONE en conocimiento del extremo demandante, la información referida en el párrafo anterior, para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **004** Hoy **25 DE ENERO DE 2023** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria